



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

Sabanagrande, 3 de julio de 2020

<b>Radicado</b>	0863440489001-2019-00334
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	EDUARDO MARTINEZ
<b>Demandado</b>	JOSUE DONADO WALDRON y JAIRO ESCORCIA PALENCIA
<b>Juez (a)</b>	KAROL ROA MONTALVO

**INFORME SECRETARIAL:** A su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante, solicitó la inmovilización del vehículo de placas UZC-886, de conformidad con los oficios aportados por la Secretaría Distrital de Tránsito en cual hace constar que se inscribió el embargo respectivo. Para lo que ordene seguir.

**ADRIANA DUSSAN TEHERAN  
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE, TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que efectivamente se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el vehículo de placas UZC-886. No obstante, a folio 6 del expediente, en el Certificado de Libertad y Tradición de dicho vehículo, se indica por parte de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, la limitación del mismo, el cual tiene una prenda a favor de la sociedad H.M.P S.A.S.

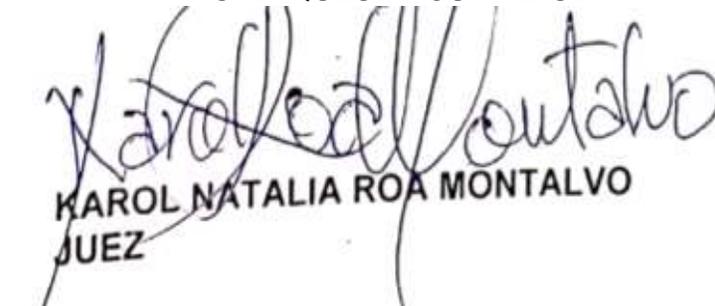
En este sentido, esta Judicatura previo a ordenar la inmovilización del vehículo UZC-886, procederá a ordenar citación del acreedor prendario H.M.P.S.A.S., para que haga valer su crédito, el cual se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 462 del C.G.P.

En mérito, el Juzgado promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

**RESUELVE:**

1.- **ORDENAR** la citación del acreedor prendario H.M.P.S.A.S., para que haga valer su crédito, el cual se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 462 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
KAROL NATALIA ROA MONTALVO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande  
Spg**

**Firmado Por:**

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4d3adf17b92741efea9c98b00d532d71c765ed09c48974e8126e862751d6  
1dc**

Documento generado en 03/07/2020 02:34:24 PM